REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: STEFANIA ARAQUE MAGÓN
DEMANDADO: HUMBERTO GALINDO ARAQUE ARAQUE
RADICACIÓN: 18094318400120230009100 **FOLIO:** 387 **TOMO:** I
PROVEÍDO: **INTERLOCUTORIO N° 502**

Examinada la demanda y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que es procedente proferir el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, y conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes,

DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en el acuerdo que consta en el acta de reconocimiento del 29 de octubre de 2014 suscrita ante este Juzgado, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la adolescente Stefania Araque Magón, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.115.793.206 de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, representada legalmente por su madre, señora María Claudia Magón Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.791.270 de Belén de los Andaquíes, Caquetá, en contra de Humberto Galindo Araque Araque, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.610, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $420.430, cuyas causaciones fueron así:

- $205.925 correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2023, que el demandado dejó de pagar.
- $205.925 correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2023, que el demandado dejó de pagar.
- $4.805, correspondiente al interés legal de la cuota de agosto de 2023, dejada de pagar, liquidada desde la fecha en que se causó a la presente fecha.
- $3.775, correspondiente al interés legal de la cuota de septiembre de 2023, dejada de pagar, liquidada desde la fecha en que se causó a la presente fecha.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dándole a conocer que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), los que empezarán a

correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: REQUERIR a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, representada por el director Mayor general (r) Leonardo Pinto Morales, para que, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe con destino a estas diligencias, la dirección física, electrónica y números telefónicos y de celular del señor Humberto Galindo Araque Araque, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.610.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83380a377a1b1901166cee05f3422d2d0c359240a92ba51e9f60203c876887ad**
Documento generado en 28/12/2023 11:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica